



RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2022

1399

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0599 de 10 de abril de 2002**, se abrió investigación administrativa contra el presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO del corregimiento de las llanadas, municipio de corozal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No 0357 de 30 de marzo de 2004**, se abrió pruebas por el termino de treinta (30) días. Notificándose de conformidad con la ley.

Que, mediante **Auto No 0424 de 17 de marzo de 2006**, se amplió el termino probatorio por treinta (30) días más. Notificándose de conformidad con la ley

Que, mediante **Resolución No. 1040 de 19 de octubre de 2006**, se cerró la investigación. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante **resolución No 0691 de 29 de octubre de 2012**, se ordenó el cierre temporal del pozo identificado con el código 52-II-C-PP-07, ubicado en la Finca Acapulco del municipio de Sampués, de propiedad de la Junta Administradora Del Acueducto De Las Llanadas.

Que, mediante **Auto No 1985 de 1 de agosto de 2016**, se abrió proceso sancionatorio contra el Municipio de Sampués, identificado con el Nit: 823.000.318-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y a la Junta Administradora del Acueducto, a través de su gerente con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante **Auto No 1050 de 7 de marzo de 2017**, se formularon cargos contra Municipio de Sampués, identificado con el Nit: 823.000.318-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y contra la empresa EMPASAM S. E.S.P identificada con el Nit 823.000.796-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por el aprovechamiento del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas. Notificándose conforme a la ley.

Que, mediante **Resolución No 0058 de 14 de enero de 2019**, se declaro responsable al Municipio de Sampués, identificado con el Nit: 823.000.318-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y contra la empresa EMPASAM S. E.S.P identificada con el Nit 823.000.796-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el artículo segundo de la resolución No 0058 de 14 de enero de 2019 sancionó con una multa de mil (1000) SMLMV, de

Exp No. 028 de 18 de octubre de 2001
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1399

06 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante escrito presentado el día 18 de septiembre de 2019, bajo radicado No 5662 de CARSUCRE, el representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa EMPASAM S.A E.S. P, presentó recurso de reposición contra la resolución No 0058 de 14 de enero de 2019.

que, mediante Resolución No 1597 de 18 de diciembre de 2019, se accedió parcialmente al recurso de reposición presentado el día 18 de septiembre de 2019, bajo radicado No 5662 de CARSUCRE; modificando el artículo segundo de la resolución No 0058 de 14 de enero de 2019, en el sentido de que la multa impuesta sería de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Que la multa impuesta mediante Resolución No 0058 de 14 de enero de 2019, modificada por la resolución No 1597 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.03563 de 23 de mayo de 2022.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de infracción No 028 de 18 de octubre de 2001 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 028 de 18 de octubre de 2001, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAMPUES, identificado con el Nit: 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal en la carrera 20 No 19B- 36, Email: contactenos@sampues-sucre.gov.co y a la empresa EMPASAM SA ESP, identificada con el Nit: 823.000.796-1, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la transversal 13 No 18-107 y email: espempasam@yahoo.com.co Municipio de Sampués. El contenido del presente acto de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

Exp No. 028 de 18 de octubre de 2001
INFRACCIÓN

1399

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			